Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 392 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	26 de agosto de 2021
RADICADO	680013110008-2018-00447-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO– PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	CINDY NATALIA RUEDA ESTEVEZ C.C. 1.098.679.664.
APODERADO DEMANDANTE	NANCY ROCIO SANCHEZ SOLEDAD C.C. 37.510.911. T.P. No. 144.167 del C.S.J.
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN NAVAS MARTÍNEZ C.C. 1.098.651.624.
CURADOR AD LITEM	GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO C.C. 14.947.607 y T.P. No. 12.718 del C.S.J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:55 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 12:32 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la demandante CINDY NATALIA RUEDA ESTEVEZ, su apoderado JHON JAIRO SILVA BARCENAS; del demandado JUAN SEBASTIAN NAVAS MARTÍNEZ y su apoderado GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, el defensor de familia JOSE FERNANDO MANCILLA SILV y la Procuradora Judicial MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ a quienes se les concedió el uso de la palabra para presentarse y exhibir su documento de identidad.

I. REVOCATORIA DE PODER. La señora CINDY NATALIA RUEDA ESTEVEZ manifiesto su intención de revocarle el poder al abogado JHON JAIRO SILVA BARCENAS y en su lugar otorgó poder a la doctora NACY ROCIO SANCHEZ SOLEDAD, a quien se le reconoció personería jurídica. En tal sentido el despacho **RELEVA** al Defensor de Familia del proceso de la referencia como vocero judicial de la parte demandante quedando a su querer la permanencia a la diligencia, quien se retiró de la diligencia.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se recibió el interrogatorio de la señora CINDY NATALIA RUEDA ESTEVEZ y el interrogatorio del señor JUAN SEBASTIAN NAVAS MARTÍNEZ.

III. ABANDONO DEL RECINTO. Se deja constancia que siendo las 9:53 AM el abogado GERARDO ENRIQUE SERRANO SAMIENTO abandonó sin autorización del despacho.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Determinar si se configuran las causales 2 y 4 del artículo 315 del código civil que hacen referencia al abandono del hijo y la condena privativa de la libertad superior a un año y con ello dar lugar a privar del ejercicio de la patria potestad al señor JUAN SEBASTIAN NAVAS MARTÍNEZ respecto de su hija MARIA ALEJANDRA NAVAS RUEDA. Y en ese mimo orden determinar la prosperidad de las excepciones de mérito presentadas por el demandando que denominó "***inexistencia de las causales 2 y 4***" y "***mantener el interés superior de MARIA ALEJANDRA NAVAS RUEDA para que se le permita a la menor (sic) mantener una relación afectuosa de apoyo emocional con sus abuelos paternos MARIO ALFONSO NAVAS y ALICIA MARTÍNEZ OLAYA***"

V. SANAEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

VI.PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de la señora NINFA ESTEVEZ DE LANDINEZ.

VII. SUSPENSIÓN. Siendo las 12:30 Pm el despacho **SUSPENDE** y por tanto se fija el próximo **JUEVES DOS (2) SEPTIEMBRE A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para continuar con la presente diligencia.

VIII. ACTA. De esta diligencia se ordena **LEVANTAR** el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia

firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13e56d9fff0433674f5f6c262179e69788a64317389661fe242b1b0d7f9a1ba3
Documento generado en 27/08/2021 05:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica